



Al contestar cite el No. 2017-01-343423

Tipo: Salida Fecha: 30/06/2017 07:26:23 AM  
Trámite: 17016 - PROYECTO DE CALIFICACION Y GRADUACION,  
Sociedad: 890900193 - TEJIDOS DE PUNTO LI Exp. 23900  
Remitente: 400 - DELEGATURA PARA PROCEDIMIENTOS DE INS  
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL  
Folios: 4 Anexos: NO  
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 400-010627

## **AUTO**

### **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**

#### **Sujeto del proceso**

Tejidos de Punto Lindalana S.A.S. en liquidación judicial

#### **Auxiliar**

Darío Laguado Monsalve

#### **Asunto**

Reconoce créditos extemporáneos  
Rechaza solicitudes

#### **Proceso**

Liquidación Judicial

#### **Expediente**

23.900

### **I. ANTECEDENTES**

1. En audiencia de 22 de mayo de 2017, de que da cuenta el Acta 400-001068 de 9 de junio de 2017, se calificaron y graduaron los créditos de la sociedad concursada.
2. El liquidador, con memorial 2017-01-286757 de 19 de mayo de 2017, dijo modificar la calificación otorgada a los siguientes acreedores, por superarse la causa de su rechazo:

<b>Crédito</b>	<b>Acreedor</b>
310	Surtiquímicos S.A.S.
309	Protokímica S.A.S.
103	Dequim S.A.S.
302	Quipreco S.A.S.
282	Equiletec
11	Mercantil de insumos Textiles Mintex S.A.S.

3. En el mismo escrito, solicitó reconocer como extemporáneos a los siguientes acreedores, que presentaron sus reclamaciones por fuera de los términos legales y que por tanto no fueron incluidos en el proyecto presentado:

<b>Crédito</b>	<b>Acreedor</b>
316	Suconel S.A.
317	Datecsa S.A.
318	Centro Herramientas Medellín S.A.S.
319	Uno A Aseo Integrado S.A.
320	Gaia Servicios Ambientales S.A.S.
321	TCC S.A.S.

4. Mediante memorial de 18 de mayo de 2017, el acreedor Mercantil de Insumos textiles – Mintex S.A.S., adjuntó nuevamente la relación de las facturas adeudadas por la concursada y certificado de su existencia y representación legal.

5. El apoderado de Lapciuc Hermanos y Cia S. en C., Isaac Abraham Lapciuc Fraiman, ITMY S.A.S., Israel Lapciuc Zucerman, Tania Fraiman de Lapciuc y Leiner Properties Corp, a través de memoriales 2017-01-286788, 2017-01-286774, 2017-0-286768 y 2017-01-286799 de 19 de mayo de 2017, pidió reconocimiento como créditos extemporáneos, de los que habían sido rechazados por el liquidador en sus proyectos.

## II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

- En el curso de la audiencia de 22 de mayo de 2017, se puso de presente por el Despacho la presentación de memoriales en la víspera de la misma, subsanando reclamaciones de créditos rechazados y de los que el liquidador, también en la audiencia, solicitó cambiar la calificación otorgada en el proyecto elaborado, a créditos extemporáneos. Igualmente, el auxiliar informó sobre créditos que no habían sido presentados en oportunidad, pero de los que en su criterio, procedía reconocimiento con la sanción de postergación por extemporaneidad. Al respecto, el Juez indicó que dichas solicitudes harían parte de un pronunciamiento posterior.
- Sobre los memoriales, en virtud del principio de universalidad contemplado en el artículo 4.1 del mismo estatuto de insolvencia, todos los acreedores que se crean con derechos deben reclamar sus obligaciones en el marco de la insolvencia, en los términos establecidos en el artículo 48.5 de la Ley 1116 de 2006. Todos aquellos acreedores que se presenten por fuera del plazo legal, deben ser sancionados con la postergación como lo dispone en artículo 69.5 del mismo estatuto de insolvencia.

### ACREEDORES RECONOCIDOS SANCIONADOS CON EXTEMPORANEIDAD

- Sobre los acreedores que fueron rechazados por el liquidador por razones que tenían que ver con la capacidad de quien presentaba la reclamación para actuar en nombre del acreedor, una vez acreditada la capacidad y probada la existencia y cuantía de la reclamación, es preciso reconocer los créditos pero como extemporáneos, teniendo en cuenta que no cumplieron con la carga de reclamar dentro del término. Lo anterior, con el fin de privilegiar la eficacia de los derechos sustanciales. El mismo análisis cabe para los acreedores que presentaron sus reclamaciones directamente al liquidador por fuera de los términos, que el auxiliar puso en conocimiento del Despacho en el memorial de 19 de mayo de 2017.
- De esta forma, tomando en consideración que en la audiencia en la que se aprobó la calificación y graduación de créditos se advirtió que esta decisión se tomaría en providencia separada, se reconocerán como créditos extemporáneos a cargo de la sociedad Tejidos de Punto Lindalana S.A.S. en liquidación judicial, los siguientes:

No.	Acreedor	Valor reclamado	Valor reconocido	Razón reconocimiento
11	Mercantil de Insumos Textiles Mintex S.A.S.	\$9.497.717	\$9.497.717	Nota 24. No fue acreditada la condición de Representante Legal de quien suscribió la reclamación. Se subsanó la situación.
103	Dequim S.A.S.	\$24.298.681	\$24.298.681	Nota 12. No fue acreditada la condición de Representante Legal de quien suscribió la reclamación. Se subsanó la situación.
282	Equiletec S.A.S.	\$260.543	\$260.543	Nota 21. No fue acreditada la condición de Representante Legal de quien suscribió la reclamación. Se subsanó la situación.
302	Quipreco S.A.S.	\$719.200	\$719.200	Nota 35. No fue acreditada la condición de Representante Legal de quien suscribió la reclamación. Se subsanó la situación.
309	Protokimica S.A.S.	\$1.206.098	\$1.206.098	Nota 42. No fue acreditada la condición



				de Representante Legal de quien suscribió la reclamación. Se subsanó la situación.
310	Surtiquimicas S.A.S. (Hoy Brenntag Colombia S.A.S.)	\$31.717.944	\$31.717.944	Nota 43. No fue acreditada la condición de Representante Legal de quien suscribió la reclamación. Se subsanó la situación.
316	Suministros y Controles Electrónicos S.A. / Suconel S.A.	\$1.412.899	\$1.412.899	Se presentó extemporáneamente al liquidador
317	Datecsa S.A.	\$344.520	\$344.520	Se presentó extemporáneamente al liquidador
318	Centro Herramientas Medellín S.A.S.	\$1.326.460	\$1.326.460	Se presentó extemporáneamente al liquidador
321	TCC S.A.S.	\$99.205.079	\$99.205.079	Presentado extemporáneamente al liquidador (Original radicado en la Superintendencia con memorial de 15/02/2017).

#### ACREEDORES RECHAZADOS POR NO PROBAR SU CRÉDITO

- Respecto del acreedor Uno A Aseo Integrado S.A., se observa en el memorial presentado por el liquidador, que no se presenta prueba de la existencia y cuantía del crédito reclamado, en los términos del artículo 48.5 de la Ley 1116 de 2006, por lo que el crédito debe ser rechazado.
- En igual sentido, los acreedores Gaia Servicios Ambientales S.A.S., así como Lapciuc Hermanos y Cia S. en C. en relación con la reclamación correspondiente a cánones de arrendamiento a cargo de la concursada, aportaron como prueba de sus créditos las facturas en copia, sin indicar dónde están los originales. La presentación del título valor en original no es imperativa, siempre que se indique dónde reposa este. En este sentido, se rechazarán los créditos.

#### ACREEDORES RECHAZADOS POR YA HABER SIDO DECIDIDO SU CRÉDITO

- Los créditos presentados por Isaac Lapciuc Fraiman e ITMY S.A.S, correspondientes a honorarios, servicios y arrendamientos, respectivamente, fueron rechazados por liquidador en las notas 58 y 59 de los proyectos, por prescripción de la acción de cobro de las obligaciones. En esta nueva solicitud el acreedor solicita que no se tenga en cuenta la prescripción alegada.
- Para decidir, se resalta que el artículo 2512 del Código Civil define la prescripción como una forma de extinguir las obligaciones, y el artículo 2515 indica que solamente puede renunciar a ella quien la pueda enajenar. En este caso, la prescripción fue alegada por el liquidador (artículo 2513 c.c.) y se materializó en su no inclusión, por esa razón expresa, en los proyectos, de manera que corresponde a este operador resolver sobre ella.
- La decisión del liquidador de no incluir estos créditos por haber operado respecto de ellos la prescripción extintiva no fue objetada dentro del término y fue, a la postre, avalada por el Despacho en la providencia de calificación y graduación de créditos. Por lo tanto, no le es dado al acreedor en esta etapa pretender revivir la discusión jurídica ya superada, sobre la prescripción de las obligaciones y en consecuencia se rechazará su solicitud.

#### ACREEDORES INTERNOS QUE RECLAMARON DIVIDENDOS

- Respecto de estos acreedores, consta en las notas 60 a 64 de los proyectos presentados por el liquidador, que fueron rechazados por (i) no probar la cuantía de la obligación de la sociedad; (ii) no probar que operó la condición necesaria para el reconocimiento de los dividendos, y (iii) haber prescrito al obligación.

11. El apoderado de los accionistas de la sociedad que reclaman los dividendos, aportó sendas cartas remitidas a Bancolombia en las que direccionaban los dividendos al mercado de valores, así como los oficios que dan cuenta de los abonos de títulos de dividendo hechos desde el 2008, lo que a su juicio permite evidenciar el saldo pendiente de pago. Alegó, además, que la deuda está reconocida en la contabilidad. El liquidador advirtió varias situaciones que imposibilitaron la determinación de la cuantía de la obligación, soportadas inicialmente en las actas de la Asamblea de Socios, dentro de las que se destacan la prescripción de una parte de lo reclamado y la no ocurrencia de la condición necesaria.
12. Esta decisión no fue objetada en tiempo y el Juez consideró, en ejercicio del control de legalidad, que le asistía la razón al liquidador por lo que validó su decisión. En consecuencia, las deudas ahora reclamadas, que corresponden a las que no fueron incorporadas a la calificación de créditos por haber operado la prescripción, sin que se hubiera formulado objeción, no pueden ser reconocidas ahora como lo pretenden los memorialistas.

En mérito de lo expuesto, el Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia,

#### **RESUELVE**

**Primero.** Reconocer como acreedores extemporáneos de la sociedad Tejidos de Punto Lindalana S.A.S. en liquidación judicial a: 1) Mercantil de Insumos Textiles Mintex S.A.S.; 2) Dequim S.A.S.; 3) Equiletec S.A.S.; 4) Quipreco S.A.S.; 5) Protokimica S.A.S.; 6) Surtiquimicas S.A.S. (Hoy Brenntag Colombia S.A.S.); 7) Suministros y Controles Electrónicos S.A. / Suconel S.A.; 8) Datecsa S.A.; 9) Centro Herramientas Medellín S.A.S.; 10) TCC S.A.S., en las cuantías expresadas en esta providencia.

**Segundo.** Rechazar los créditos presentados por Uno A Aseo Integrado S.A., Gaia Servicios Ambientales S.A.S. y Lapciuc Hermanos y Cia S en C. (respecto de los cánones de arrendamiento), según lo expuesto.

**Tercero.** Rechazar las solicitudes de reconocimiento de créditos extemporáneos hechos por Isaac Abraham Lapciuc Fraiman e ITMY S.A.S., respecto de honorarios y pagos de servicios y arrendamientos, respectivamente.

**Cuarto.** Rechazar la solicitud de reconocimiento de créditos extemporáneos presentado por el apoderado de Lapciuc Hermanos y Cia S. en C., Isaac Abraham Lapciuc Fraiman, Israel Lapciuc Zucerman, Tania Fraiman de Lapciuc y Leiner Properties Corp, por concepto de dividendos adeudados.

**Notifíquese,**



**NICOLÁS POLANÍA TELLO**

Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia

TRD: PROYECTO DE CALIFICACION Y GRADUACION DE CREDITOS

Radicados 2017-01-286757/ 2017-02-007073/ 2017-01-286768/ 2017-01-286774/ 2017-01-286788/ 2017-01-286799  
06586